

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito, propuestas de manera individual a través de sus respectivas apoderadas judiciales, de la parte demandada, venció a las 4:00 pm del día 06 de noviembre de 2020, asimismo el 10 de diciembre del 2020 proveniente de la apoderada de la parte demandada, MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO fue allegado escrito mediante Email damabol@gamil.com desistiendo al llamamiento en garantía propuesto, Provea usted. **Tuluá, 15 de enero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 039
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: MARTHA LUCIA PÉREZ BENAVIDEZ
Demandado: MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO Y
PAOLA ANDREA GUZMÁN AGUIRRE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00203-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver solicitud acerca del desistimiento al llamamiento en garantía allegado por la parte demandada, **MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO**, a través de apoderada judicial, asimismo fijar fecha para adelantar audiencia inicial prevista en el 372 del C.G.P. en la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurado por la señora **MARTHA LUCIA PÉREZ BENAVIDEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO Y PAOLA ANDREA GUZMÁN AGUIRRE**.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte demandada, **MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO**, a través de apoderada judicial, allegó escrito de desistimiento al llamamiento en garantía dentro de los términos concedidos al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 de Código General Del Proceso, se aceptará dicho pronunciamiento, toda vez que cumple con los presupuestos del artículo ya mencionado.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Ahora bien, desistido el llamamiento en garantía y vencido el término del traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, sin observar respuesta por la parte actora, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, **MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO,** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de **Microsoft Teams**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo, se previene a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

CUARTO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual

se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Se les solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación **Microsoft Teams.**

QUINTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
D.V.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d586876a78049e167d49abf9b9dc6d42e0976ce0bcd3129d61852e4d74e701**
Documento generado en 15/01/2021 09:55:16 a.m.